

Aguascalientes, Aguascalientes 14 de noviembre de 2024

Datos de la Unidad de Transparencia:

449 9105300 Ext. 4906

**Folio de la Solicitud: 330031224001030**

**Solicitud:** Con fecha 17 de octubre de 2024, usted presentó una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

***“1. ¿Cuáles son las fuentes y metodologías utilizadas por el INEGI para registrar y clasificar muertes por COVID-19 en México?”***

***2. ¿Qué criterios utilizó el INEGI para registrar tales muertes?”***

***3. ¿El INEGI puede proporcionar datos detallados, transparentes y verídicos sobre como realizaron el proceso de recolección y validación de las estadísticas de muertes relacionadas con COVID-19 en el país?” (Sic)***

**Modalidad preferente de entrega:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Clasificación:**

Entrega de información en medio electrónico.

**Respuesta:** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas (DGES)**, por ser el área competente que pudiera contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 132 de la Ley General; 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal; 90 último párrafo y 102 fracción IV primer párrafo, de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos de Transparencia del INEGI), así como el Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016; hacemos de su conocimiento lo siguiente:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es un organismo constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como tal cuenta con autonomía técnica y de gestión, siendo responsable de coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, siendo principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

La DGES es la encargada de coordinar la generación de información estadística con base en el levantamiento de censos y encuestas, así como en la explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado, de manera que contribuyan al conocimiento de la realidad nacional en el ámbito

sociodemográfico; de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En específico, para la explotación de registros administrativos, la DGES cuenta con la Dirección General Adjunta de Registros Administrativos Sociodemográficos (DGARAS), encargada de generar e integrar estadísticas básicas y derivadas con base en la explotación de registros administrativos, que aporten información sociodemográfica.

Ahora bien, en respuesta a la consulta planteada en el **punto uno**, se informa que las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) que genera el INEGI se basan en el aprovechamiento de registros administrativos demográficos que se obtienen de lo informado fundamentalmente en certificados de defunción, complementado con casos que solo se captan en actas de defunción y cuadernos de defunción. Por lo anterior, deben ser considerados como **fuentes** lo que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica define como Informantes y/o Unidades del Estado, que para el caso particular se trataría de las oficialías de registro civil (para el caso de los certificados y actas de defunción), de los servicios médicos forenses (para los certificados de defunción) y de las agencias del ministerio público (para los cuadernos de defunción).

Sobre la metodología, la selección y codificación de la causa de muerte se realiza con base en el sistema de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima revisión (CIE-10), la cual es de uso obligatorio en todo el país y permite lograr la comparabilidad nacional e internacional.

Específicamente para la codificación de la COVID-19, se atendieron las disposiciones que estableció la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que fueron difundidas en México por el Centro Colaborador para la familia de Clasificaciones Internacionales de la OMS (CEMECE) a partir de los documentos generados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS, PAHO por sus siglas en inglés), siendo el CEMECE coordinado por la Secretaría de Salud. Los criterios específicos para certificar (tarea a cargo de las personas que certifican las defunciones en términos de las disposiciones que derivan de la Ley General de Salud, codificar e identificar la COVID-19 como la causa básica de muerte, fueron determinados a través de los documentos expedidos por las autoridades competentes, los cuales son públicos y pueden ser consultados a través de los siguientes vínculos:

- Emergency use ICD codes for COVID-19 disease outbreak. Organización Mundial de la Salud. Vínculo: <https://www.who.int/standards/classifications/classification-of-diseases/emergency-use-icd-codes-for-covid-19-disease-outbreak>
- Orientación internacional para la certificación y clasificación (codificación) del COVID-19 como causa de muerte. Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. Vínculo: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52848/OPSIMSEIHCOVID-19200005\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52848/OPSIMSEIHCOVID-19200005_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Correcto llenado del certificado de defunción, Muertes por virus SARS-COV2 (COVID-19). Secretaría de Salud, Gobierno de México. Vínculo: <http://covid19.saludsonora.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/GU%C3%8DA-LLENADO-DE-CERTIFICADOS-DEFUNCION-SSA-2020.pdf>

En términos generales, la metodología del proceso de producción de información estadística aplicable a este programa es continua, al igual que lo son sus fases de captación y procesamiento (captura,

codificación, revisión, validación de los datos). Dicha metodología es pública y se encuentra disponible para consulta en el siguiente sitio: [Estadística de defunciones generales Síntesis metodológica](#).

En respuesta a la pregunta formulada en el **punto dos**, se informa que el INEGI **capta y procesa** la información a partir de los datos proporcionados por las fuentes informantes y que derivan del cumplimiento a los procesos propios de su ámbito de competencia.

A partir de la integración y procesamiento de los casos captados, se codifica la información relacionada con las afecciones y/o lesiones que condujeron al fallecimiento de una persona. Dado que las defunciones por COVID-19 forman parte de las defunciones por causas sujetas a vigilancia epidemiológica, previo a la publicación de información se realiza la confronta con la Secretaría de Salud, quien a través de la Dirección General de Epidemiología realiza un proceso que permite ratificar o rectificar los casos que quedan sujetos a vigilancia epidemiológica.

Es así que el INEGI **no tiene la atribución de registrar** muertes por COVID-19 ni por ninguna otra causa de muerte, entendida la atribución de *registrar* como el acto para determinar o decidir sobre la causa de las defunciones, siendo esta facultad, como ya fue explicado en el punto previo, propia de aquellas que certifican las defunciones en términos de la legislación aplicable, temática a cargo de la **Secretaría de Salud**.

Referente a la pregunta formulada en el **punto tres**, se informa que la metodología y demás aspectos relacionados con el proceso de producción de información fueron expuestos a lo largo de la presente, por lo que se insta a consultar los documentos correspondientes, los cuales fueron enunciados previamente y pueden ser consultados a través de las ligas brindadas, así como a consultar la normatividad técnica del SNIEG la cual es pública y se encuentra disponible para consulta en el siguiente sitio [Normativa vigente – SNIEG](#), así como la normativa del INEGI, la cual es pública en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 de la Ley General, por ser considerada una obligación de las denominadas comunes, disponible para consulta en el sitio web oficial. No obstante lo mencionado, no escapa del análisis, que parte de la solicitud es competencia de las **Oficinas del Registro Civil de los estados** o bien de la **Secretaría de Salud**, por lo que en caso de que sea su intención formular su petición directamente a dichas instancias, se sugiere utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, ello toda vez que, dichas instancias son Sujetos Obligados en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° de ambas Leyes, pudiendo acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por último, se le exhorta para que utilice las vías y canales de comunicación previstos para los supuestos de acceso a la información de naturaleza estadística, para lo cual el INEGI pone a disposición los siguientes canales de comunicación:

- Número telefónico gratuito 800 111 46 34
- Correo electrónico: [atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)
- Chat: <http://chat.inegi.org.mx/code/webchatLogin.php>
- Facebook: <https://www.facebook.com/INEGIMexico/>
- Twitter: [https://twitter.com/inegi\\_informa](https://twitter.com/inegi_informa)
- Instagram: [https://www.instagram.com/inegi\\_informa/](https://www.instagram.com/inegi_informa/)
- Centros de Información INEGI, cuyos domicilios están disponibles para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/app/centrosinformacion/>

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx), y la línea telefónica 800 463 44 88, con la atención de la Servidora Pública Ana Imelda Moreno Villanueva, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal.

Atentamente

Unidad de Transparencia  
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.